



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON
FUERZA DE

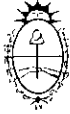
LEY

Artículo 1º: Incorpórese al Artículo 61 de la Ley 5827 el inciso V que quedará redactado de la siguiente manera:

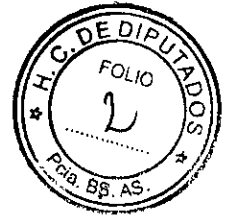
V) Los Jueces de paz de la Provincia intervendrán en todos los casos que versen sobre cuestiones vinculadas a la Ley 12.569 a efectos de tomar las medidas de urgencia y/o medidas probatorias que el caso requiera, poniendo en conocimiento al Tribunal de Familia que correspondiere.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALFREDO MARIO ANTONUCCIO
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

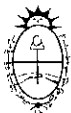


Fundamentos

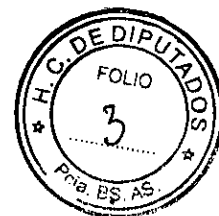
El círculo de la violencia familiar es conocido, ese saber no brinda inmunidad a la víctima, sólo presagia el final de la historia. Primero el castigo, luego la disculpa no aceptada, después la humillación casi engañosa del agresor para que sea aceptada, cuando se logra la aceptación, otra vez los golpes, la disculpa... La existencia del victimario está garantizada por la existencia de una víctima y una sociedad que callan y una justicia lenta: la denuncia es el primer paso para romper con esa lógica del silencio, cuando esta es girada al tribunal de familia, producto del cúmulo de tareas de este, hace que se demore la aplicación de las medidas que prevé la Ley 12.569, en el mejor de los casos cuando estas resoluciones llegan el ciclo clásico de la violencia ya está en etapa de luna de miel, entonces todo es tarde

El presente proyecto es producto de mucho trabajo territorial, de la experiencia de transitar tribunales, y es una demanda de la víctima. Por lo tanto el objetivo es dotar de operatividad a la Ley 12.569, aliviar la gran cantidad de trabajo de los juzgados de familia y aliviar los inconvenientes de la víctima de violencia familiar, ya que al darle expresa competencia a los juzgados de paz, se limita el problema de las distancias que existen entre las determinadas localidades y la sede del tribunal de familia, ya que no existen tribunales de familia más que en las localidades cabeceras de cada Departamento judicial.

Otra cuestión que este proyecto viene a subsanar y que tiene que ver con el valor de la vida, el ejercicio de derechos y el respeto por los derechos



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**



humanos, es permitir brindar las medidas necesarias que la urgencia de estos casos requiere a efectos del cumplimiento de la Ley, como ejemplo valga que en muchos departamentos judiciales, superados por el trabajo, las exclusiones del hogar, la restricción perimetral y demás medidas de urgencia previstas suelen estar demorando meses.

Otra situación que está contemplada en este proyecto tiene que ver con que a pesar de que la Ley 12.569 determina que en la aplicación de la misma los jueces de paz tienen competencia expresa, en los hechos la práctica no se corresponde con lo establecido.

Por último con la sanción de la Ley 12.569 se agregaron estas competencias a los juzgados de paz, pero las mismas fueron omitidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de La Provincia, Ley 5827, el presente proyecto de ley viene a subsanar dicha omisión

Por los motivos expuestos y porque mi tarea como legislador es trabajar en función de los sectores menos favorecidos de nuestra sociedad, a fin de que vivan una vida que merezca ser vivida, es que solicito a los Legisladores que acompañen con su voto positivo la aprobación del presente proyecto.

ALFREDO MARIO ANTONUCCIO
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.